

La prueba pericial en la responsabilidad médica: una perspectiva juridiconormativa

Juan Carlos Simanca y Remberto Oviedo Contreras

Director: Ferney Rodríguez

Trabajo de grado para optar por el título de especialista en derecho procesal

Corporación universitaria Antonio José de sucre

Sincelejo, junio 16 de 2023

Resumen

El dictamen pericial es una de las pruebas por excelencia en los procesos judiciales, busca transmitir los conocimientos científicos que se escapan del entendimiento o conocimiento del hombre común, con mayor precisión el juez, para poder obtener una perspectiva juridiconormativa de esta en los casos de responsabilidad médica se hace una descripción de la prueba pericial, identificando los aspectos procesales más relevantes destacando la pertinencia, conducencia y utilidad de la misma, con el fin de evaluar la prueba pericial en los casos de responsabilidad médica, para ello se utiliza como metodología la descripción de los datos obtenidos, la interpretación de la ley, la jurisprudencia y la doctrina, a través de revisión bibliográfica, el cual consiste en la recopilación de la información sobre el abordaje de la prueba pericial en la legislación colombiana para determinar que en los casos de responsabilidad médica no es posible si no se tiene como prueba un dictamen pericial.

Palabras claves: prueba pericial, perito, responsabilidad médica, nexo causal.

Introducción

Los casos judiciales de responsabilidad médica es donde más relevancia tiene la aplicación de la ciencia debido a que los hechos que conllevan al litigio deben ser esclarecidos a través de misma rama de la medicina, dicho en otras palabras, a través de un informe médico legal elaborado por un experto en el tema se debe constatar que la practica realizada por el profesional de la salud fue o no la adecuada, y que tal práctica tuvo como fin un daño a quien recibió el servicio, al generarse un daño se persigue un resarcimiento del mismo, por lo que inicia el proceso.

Los juzgadores judiciales no cuentan con los conocimientos científicos para establecer la responsabilidad civil médica de los sucesos planteados, por lo que se hace necesario la intervención del profesional experto que exponga bajo su criterio los hechos acaecidos, por estas circunstancias es que cobra relevancia la prueba pericial en estos procesos, sin ella, se hace imposible para el juzgador impartir justicia para las partes.

Además del criterio profesional impartido en la prestación del servicio de la salud, también es común que el juzgador necesite la opinión profesional sobre la causalidad entre los hechos y el daño, esta relación no siempre es evidente en los casos, es por esto que se presentan las dificultades probatorias para la parte demandante y es necesario que el juzgador llene esos vacíos a través de la prueba de oficio para poder determinar la responsabilidad de la parte demandada.

Por lo anterior, la prueba pericial tiene gran protagonismo en los casos de responsabilidad civil médica, estando alejados del campo de conocimiento del juzgador, este debe limitarse a la valoración de las pruebas presentadas, es decir, este es quien tiene la facultad de la admisibilidad de la prueba, valorar su eficacia, conducencia y pertinencia en el proceso. Estando alejado del campo de su dominio a causa de la connotación científica del tema, puede acaecer que la prueba pericial presentada sea sobrevalorada o en ultimas el criterio del juzgador sea remplazado por el del perito.

Con el fin de evitar las dilaciones o problemas en la valoración de la prueba pericial en los procesos de responsabilidad médica el juzgador debe realizar un examen exhaustivo

de las pruebas que se pretenden hacer valer, con ello determinar la pertinencia y relevancia de la misma, además de cumplir con los criterios científicos aceptables para la comunidad médica. Otro aspecto importante a parte del mencionado es la idoneidad e imparcialidad del perito, la finalidad que debe tener el informe pericial es esclarecer los hechos que causan el litigio, bajo ninguna circunstancia el profesional debe brindar su criterio científico con la finalidad de beneficiar al contratante, sin embargo, la calidad de la prueba pericial se concreta cuando esta es sometida a su valoración en el proceso, es decir, que el perito sea sometido a un interrogatorio por parte del juzgador y de la parte demandada para que este amplíe y explique los criterios del dictamen y si estos cumplen con las exigencias de la comunidad científica.

Por consiguiente, lo que se pretende con la presente investigación es evaluar la prueba pericial en los casos de responsabilidad médica desde una perspectiva juridiconormativa; para obtener los resultados se consulta la ley, la jurisprudencia y la doctrina con el fin de extraer el material necesario de dicha finalidad. El presente análisis partirá de la descripción de la prueba pericial, para luego identificar los aspectos de mayor relevancia, finalizando con el establecimiento de los elementos procesales de la prueba pericial y exponiendo las conclusiones obtenidas.

Objetivo general

Evaluar la prueba pericial en los casos de responsabilidad médica: una perspectiva
juridiconormativa

Objetivos específicos

- Describir la prueba pericial en los casos de responsabilidad médica
- Identificar los aspectos de mayor relevancia en la prueba pericial en la responsabilidad médica.
- Establecer los elementos procesales de la pertinencia, conducencia y utilidad que debe tener el dictamen pericial en la responsabilidad médica.

Contenido

Los despachos judiciales que tienen conocimiento de los procesos verbales de responsabilidad médica en Colombia, se presentan con el problema que para poder emitir un fallo que declare la existencia o no una mala praxis por parte de un profesional médico, necesariamente deben tener incorporado al expediente un dictamen pericial médico emitido por una autoridad competente o un experto. Un dictamen médico es un documento emitido por un profesional de la salud, en virtud de una orden emanada de una autoridad judicial, en el cual se pretende ilustrar aspectos médicos de hechos judiciales. Es un informe que tiene como finalidad apoyar, justificar y documentar un hecho o un diagnóstico, siguiendo la metodología necesaria para el caso particular.

La prueba pericial en los casos de responsabilidad médica

La ciencia en los procesos judiciales ha traído gran impacto en los últimos años, pese a que su utilización no es nueva en la justicia, los avances que ha realizado la ciencia permiten que esta sea una excelente auxiliar en los procesos, sin embargo, la introducción de la ciencia en la justicia debe ser precavido, según Taruffo (2008, pp. 279- 281) existen diferentes métodos de investigación científica que pretenden arrojar resultados también llamados científicos, lo que trae problemas como fuente probatoria. Un método científico incorrecto o que carezca de validez arrojará resultados sin ningún valor probatorio o pueden inducir al error al administrador de justicia.

La prueba pericial es la prueba por excelencia que pretende acercar al juzgador a los conocimientos científicos necesarios para la valoración de unos hechos, una vez obtenidos el juez realizará la valoración a través de la sana crítica. En el ordenamiento jurídico colombiano la prueba pericial es realizada por un tercero imparcial, participa en el proceso por su formación profesional o experiencia en el área requerida, sin embargo, la imparcialidad de los peritos es una de las situaciones que ha sido debatida ampliamente, en la jurisprudencia y en la doctrina.

Los peritos traídos al proceso por una de las partes, surge el interrogante si responde a las pretensiones de la parte que lo ha invocado o contratado, en cuanto al perito judicial surge el interrogante si es llamado a juicio para responder a los intereses o criterios del juez Nieva (2010, p. 288). En tal sentido la veracidad de la prueba está en la contradicción a la

que esta puede ser sometida, en este evento se puede dilucidar el valor probatorio o por el contrario si esta no cumple con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

La prueba pericial en los casos de responsabilidad médica radica en que se intenta determinar la culpa del profesional de la salud y la empresa prestadora del servicio por una mala praxis, debido a que la medicina es considerada una ciencia en la que el juzgador no está capacitado en conocimiento para valorarla por la complejidad de la misma. La prueba pericial, a través, de un experto busca acreditar que la actuación del médico o personal de salud fue acorde como lo dictamina la ciencia, por lo tanto, es el dictamen del profesional experto el que dará el nexo causal entre los hechos o acciones médicas y el daño provocado. Soba (2014, p. 229).

El dictamen pericial es presentado por las partes, lo que conlleva a más de un experticio en el proceso, uno es presentado por la parte demandante y el otro es presentado por la parte demandada, en estas circunstancias se presentan dos dictámenes periciales, igualmente válidos que se contradigan entre sí, lo que lleva a un grado de dificultad mayor a la hora de decidir la responsabilidad civil por falla médica, para poder decidir o entender con mayor veracidad lo alegado el juzgador cuenta con la prueba de oficio establecida en el artículo 169 del CGP, dicho de otra manera, el juez para verificar las alegaciones realizadas por las partes, decreta pruebas de oficio, las cuales son realizadas por los auxiliares de la justicia, es necesario aclarar que las pruebas decretadas deben ser relevantes y conducentes para el proceso.

Ante las circunstancias mencionadas, y se tenga de presente un peritazgo realizado por un auxiliar de la justicia, tiende a establecer de mayor relevancia probatoria ante el juzgador, debido a que la imparcialidad del perito está menos comprometida, es decir, al no ser alguna de las partes quien requiere los servicios y le es remunerado por ello, este no intentará beneficiar la causa, se limitará a exponer su criterio profesional sin dilaciones personales o económicas.

En el proceso judicial el panorama mixto de la presentación de la prueba pericial le da al juzgador un segundo momento procesal para develar la mayor información posible

sobre el experticio realizado, el perito debe sustentar en la etapa de practica de pruebas el dictamen realizado, en esta oportunidad el profesional es sometido al contrainterrogatorio de la parte demandada o demandante, dependiendo cual fuera el caso, en aras de desestimar el mismo y al realizado por el juez con el fin de esclarecer los hechos alegados.

En la valoración de las pruebas, el artículo 176 del CGP establece que la valoración se realizará en conjunto de todo el material probatorio en concordancia con las reglas de la sana critica, exponiendo el mérito que le da a cada material probatorio con el fin de fundamentar la decisión de la sentencia. Como se había mencionado con anterioridad la prueba pericial tienen una dependencia epistemológica a la hora de ser valorada, sus fundamentos escapan de la experiencia del juzgador, por ello, que es de suma importancia la credibilidad del experticio.

En la valoración de la prueba pericial ante la variedad de informes contradictorios y la presencia de un dictamen judicial se puede presentar varios inconvenientes, entre ellos tenemos la falacia de la autoridad, como se había mencionado con anterioridad, el juez le da mayor fiabilidad al peritazgo solicitado como prueba de oficio que al aportado por las partes, debido a la forma y causas por la que esta prueba fue allegada al proceso.

El perito auxiliar de la justicia no debe olvidar que su rol en el caso es la de transmitir conocimiento, bajo ninguna circunstancia debe extralimitarse en su papel institucional, es decir, que el peritazgo racialice conclusiones de los hechos, una cosa es determinar el nexo de causalidad entre la actuación médica y el daño y otra es la determinación de la responsabilidad legal por los hechos, este último le corresponde únicamente al juzgador realizarla.

El segundo inconveniente en la valoración de la prueba, es la prohibición que tiene el juzgador en valorar la prueba desde el conocimiento privado, es decir, el conocimiento del juzgador no puede ser utilizado como prueba en la valoración del juzgador, pues solo es válido un conocimiento si este fue debatido en juicio, se da la delgada línea de las reglas de la experiencia y conocimiento del juez.

Los conocimientos científicos afianzados y conocimientos científicos del juez son dos cosas distintas que se deben tener en cuenta a la hora de realizar la valoración de la prueba,

los primeros pueden ser utilizados por el juzgador debido a que son aquellos discursos que son formulados por un grupo de expertos que gozan de prestigio social y que se delimitan en ciertas áreas del conocimiento Coloma ed al. (2014, p. 685). Mientras que los conocimientos privados del juzgador, pueden ser obtenidos por la lectura de la literatura científica o de la misma experiencia, cuyo criterio e interpretación es personal, por lo que, si no son sometidos a contradicción, esto le resta valor probatorio a la prueba.

Los saberes descubiertos o elaborados por los científicos han sido denominados como “conocimientos científicos” esto con el fin de diferenciarlos deliberadamente de otros saberes, se busca determinar el cómo y por quien fueron obtenidos, además de los métodos que fueron utilizados para ello, por tanto, es plausible afirmar que no todos los conocimientos científicos aportados en los procesos gozan de un respaldo científico. Coloma ed al. (2014, p. 686).

Frente a la valoración de la prueba pericial en el régimen procesal colombiano, los criterios de valoración de la sana crítica o las máximas de la experiencia frente a fiabilidad del conocimiento, el juez debe realizar un ejercicio propio de adecuación en los controles de admisibilidad que tienen relación directa con la credibilidad del perito, interrogatorios e intervenciones con sus potestades oficiosas, controlando la calidad de conocimiento experto que ingresa al proceso y asegurando, la garantía de la contradicción. Jaramillo (2015 p. 508).

Ahora bien, las reglas de la sana crítica se refieren al entendimiento humano con principios de la lógica en concordancia con las reglas de la experiencia y conocimiento científico, cada una haciendo el aporte para el análisis racional de la valoración de la prueba. Como principio de la lógica tenemos los conocimientos intrínsecamente universales que deben siempre aplicarse en el curso del desarrollo proceso Taruffo (2005, p. 311).

Las reglas de la experiencia responden al conocimiento humano adquirido en las experiencias aplicables a los casos en concreto, siendo una línea muy fina entre las reglas de la experiencia y el conocimiento privado del juez, estas se pueden diferenciar con que las reglas de la experiencia son el conocimiento de dominio público con el tema que se pretende desentrañar, es decir, poseen un conocimiento general y son razonamientos inductivos los cuales están soportados en la cotidianidad de la vida. Se hace la salvedad que las reglas de la

experiencia son una forma de valorar la prueba, de ninguna manera esta puede remplazar los criterios o valores de la prueba en sí. González (2006, p. 97).

Los aspectos de mayor relevancia en la prueba pericial en la responsabilidad médica.

La prueba pericial en los casos de responsabilidad medica tienen relevancia debido a que el informe es quien ayudará a determinar al juzgador si hubo o no una mala praxis en los hechos que conllevan al litigio, en estas circunstancias, la fe que imprime el profesional al experticio brindado debe ser indiscutible, por ello, es necesario que el perito este precedido de objetividad, es decir, que el criterio impregnado al experticio debe estar lo más alejado posible de la perspectiva subjetiva de los hechos de estudio, basándose en un método científico y cuyos resultados puedan ser probados.

El perito debe ser imparcial, es una de las principales críticas que se le hacen a la prueba pericial, puede ocurrir que de manera consciente o inconsciente el perito quiera beneficiar la causa de quien lo contrata, en algunos casos los resultados o interpretaciones la imparcialidad no será necesaria pues el resultado no está abierto a interpretaciones, en cuanto a los casos donde se necesite interpretar los hechos es donde se requiere la imparcialidad del profesional, de su criterio científico sin intervenciones subjetivas impactarán en la decisión que al final el juzgador tomara.

El artículo 235 del CGP que versa sobre la objetividad e imparcialidad también establece que las partes y el juez deben abstenerse de presentar experticio de peritos que se encuentren incurso en las causales de impedimentos y recusaciones, que son las mismas que tiene un juez, las cuales se encuentra en el artículo 141 del CGP, entre ellas tenemos:

- Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso o que alguno de ellos haya conocido en instancias anteriores o actuado en cualquier circunstancia en el proceso.
- Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, para el caso del juez, su cónyuge, compañero permanente

dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, haber sido curador, consejero o administrador de los bienes de cualquier de las partes.

- Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios, que exista un pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes.
- Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después.
- Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.
- Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. El juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor, deudor, socio, heredero o legatario de alguna de las partes, su representante o apoderado.
- Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
- Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.

Entre los aspectos de mayor relevancia de la prueba pericial en los casos de responsabilidad medica se puede encontrar el nexo de causalidad, Hufton (s.f), manifiesta que el perito en primera causa debe analizar en primer lugar la diligencia del médico durante la atención al paciente y dentro de este análisis debe determinar y demostrar si la actuación del galeno es la causante o una de las causante de la producción del daño, para lograr la indemnización solicitada por una mala praxis, se debe demostrar el nexo causal entre la actuación y el daño.

En este sentido Hufton (s.f) P.13. el efecto de la causa se puede ver alterado por distintos factores que pueden ser cercanos o lejanos a los hechos, a estos factores se le llama en la ciencia concausa, se clasifican en concausas anteriores o posteriores al daño, las concausas anteriores son las enfermedades o circunstancias base antes de los hechos, estas pueden influir en que la cadena de sucesos sea alterada en mayor gravedad o mayor proporción de lo que debería. En cuanto a las concausas posteriores los efectos se ven modificados a causas posteriores a los hechos, es más habitual que se presenten complicaciones médicas después del tratamiento recibido.

En la medicina, luego de recibir el tratamiento pertinente para el efecto requerido se obtienen el resultado requerido, esa es la base ciencia médica, sin embargo, esto no es aplicable en todos los casos, todas las personas tienen reacciones distintas dependiendo las circunstancias físicas e inmunes en las que se encuentre, por lo tanto, el experticio debe determinar si los efectos son a consecuencia de la causa.

Según Diez (1999) P. 331 las teorías jurídicas de la causalidad son: la primera la condición sine qua non que consiste en el estudio de la causa en forma amplia debido a que siempre existirá una justificación para una causa y otra justificación para otra, por lo tanto, estudia las causas y sus derivaciones en forma amplia, sin limitaciones, teoría que fue muy criticada científicamente.

La segunda teoría jurídica de la causa, es la causa como condición constitutiva de un factor sustancial que consiste en que el actor de la causa debe predecir el resultado final o la cadena de circunstancias que permitan prever el mismo, detallando la causa próxima y la causa remota, la primera es el resultado inminente de las actuaciones médicas y las segunda son aquellas que se derivan con el tiempo que pueden estar relacionadas o no con la actuación médica.

La tercera teoría es la de la causalidad adecuada la cual consiste en la probabilidad que ciertos hechos provoquen un resultado, estos resultados deben ser sobre hechos que sean de conocimiento generalizado en la comunidad médica y además deben poder ser demostrados.

Por último, se tiene la teoría de los criterios de delimitación de la imputación objetiva, que consiste en determinar el hecho ilícito en la causa en la cadena de efectos o el daño, dicho

de otra manera, el galeno no actuó de la manera que debía, partiendo que otra persona hubiese actuado en forma más lícita o correcta en las mismas circunstancias.

Rousseau, (1993) citado por Hufton (S.f) en su obra la imputabilidad medica estableció que se debían cumplir con tres criterios para establecer la responsabilidad medica: el criterio etiológico, el criterio cuantitativo y el criterio de verosimilitud del diagnóstico etiológico, por lo que, si no se llega a determinar el nexo causal entre los hechos y el daño, no es posible realizar una imputabilidad jurídica. De la misma manera el autor clasificó la causalidad en cierta o hipotética, total o parcial y directa o indirecta.

La causalidad cierta o hipotética, cuando la causalidad es cierta el nexo causal es evidente ante la exposición de los hechos, mientras que si la causalidad es hipotética el perito deberá exponer las razones del porqué se determina el nexo. En la causalidad total o parcial dependerá del número de causas, si la causa es una sola esta será total, mientras que si se dan causas simultaneas la causalidad será parcial y, por último, la causalidad directa o indirecta corresponde a que si la causa es directa o indirectamente responsable del daño.

Los elementos procesales de la pertinencia, conducencia y utilidad que debe tener el dictamen pericial en la responsabilidad médica.

La pertinencia de la prueba se refiere a la relación existente entre el hecho que se trata de probar y la prueba ofrecida. Una prueba pertinente es aquella que guarda una relación directa y lógica entre los hechos alegados en el proceso y lo que la prueba demuestra. Enciclopedia jurídica (2020) La pertinencia de las pruebas es la relación que las mismas guardan con el objeto del juicio y con lo que constituye el “tema decidendi”.

El artículo 164 del CGP establece la necesidad de la prueba, determinando que toda decisión debe estar fundada en las pruebas allegadas al proceso en debida forma, y todas aquellas que sean obtenidas con la violación al debido proceso serán nulas de pleno derecho. En referencia a la necesidad de la prueba la Corte ha referido que cuando en el proceso jurisdiccional se tratan asuntos especializados, técnicos y científicos, con el fin de impulsar la búsqueda de la verdad a través de las pruebas aportadas en debida forma como base de la decisión judicial, en los casos de responsabilidad médica no puede ser el conocimiento

genérico o sentido común el que determine dicha búsqueda, es menester proporcionar los elementos necesarios que proporcionen los conocimientos requeridos.

Por lo anterior, sin hesitación alguna la prueba pericial ocupa un papel central en la responsabilidad civil médica, el ejercicio de la profesión médica es tan especializado que escapa del área de conocimiento del juzgador, por lo tanto, es difícil que este llegue a la verdad sin una prueba pericial teniendo como verdad los hechos o causas que ocasionaron un daño, el nexo de causalidad con el acto médico y si la conducta del galeno incurre en hechos que jurídicamente están desaprobados, ante tales circunstancias es permeable que las partes con el fin de sustentar sus pretensiones aporten experticio o en su defecto, ante las falencias del nexo causal el juez decreta a través de la prueba de oficio el peritaje pertinente con los auxiliares de la justicia. Corte Suprema de Justicia, (1990)

El artículo 226 del Código General del Proceso CGP pregonla la procedencia de la prueba, limita su uso y establece los criterios de idoneidad del perito, solo se podrá presentar un dictamen pericial por cada hecho que se pretenda probar y este debe ser presentado por un perito; prohíbe la presentación de peritajes que versen sobre asuntos en derecho, sin embargo, deja la posibilidad que los conceptos emitidos sean tenidos en cuenta como alegaciones de la parte.

El mismo artículo exige que el dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones, además de tener como mínimo la siguiente información:

La identidad del profesional que realiza el informe y de quienes hayan participado en él, como también la dirección, teléfono, número de identificación y demás datos que permitan su ubicación.

La materia o especialidad de la que rinde informe en el dictamen y los documentos que soporten la información académica expresada, esto con el fin de determinar la idoneidad del perito, la veracidad del mismo está aunada a la formación académica.

Las publicaciones que realizó en los últimos 10 años sobre la materia o en relación del peritaje si ese fuera el caso, conocer el trabajo del perito develará su método y experiencia con el mismo, dichos trabajos pueden compararse con el peritazgo y determinar si ha obrado conforme a los criterios que él mismo ha expuesto con anterioridad, por ello se hace necesario la declaración de los exámenes, métodos y experimentos utilizados para el dictamen pericial son los usuales que realiza en su trabajo, de existir una diferencia debe exponer los motivos o razones que causan esa diferenciación.

Además de los requisitos anteriores, también se le exige al perito el listado de los peritajes que ha realizado en los últimos 4 años, esta información debe contener el despacho donde fue expuesto el informe, las partes del proceso, incluido sus apoderados y el tema del dictamen; si ha realizado dictamen para la parte o apoderado en casos en curso o anteriores al presente, la importancia de esta información radica en determinar alguna causal de impedimento o recusación en el proceso.

El perito debe informar al momento de presentar el experticio si se encuentran incluidos en las causales de exclusión de auxiliares de la justicia establecidas en el artículo 50 del CGP; no informar puede establecer sanciones hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si el dictamen pericial no cumple con los anteriores requisitos, no se encuentra las consecuencias para ello, es decir, si esto es causal de inadmisión de la prueba o si le resta su valor probatorio a la hora de dar la sentencia, existe un vacío jurídico al respecto en materia de dictamen judiciales, los requisitos mencionados por CGP sin distinción alguna deja las consecuencias de la falencia del lleno de los requisitos a criterio del juez.

Conclusiones

En la presente investigación podemos concluir que la prueba pericial en los procesos de responsabilidad médica es la prueba por excelencia, debido a su connotación científica se escapa del conocimiento de las personas promedios o con más precisión el juez, se hace necesario que un experto en la materia exponga los criterios científicos que expliquen los hechos y efectos del caso.

La prueba pericial es allegada al proceso por una de las partes, el perito es un tercero imparcial que participa en el proceso por sus cualificación académica, sin embargo, su imparcialidad ha sido debatida por la posible intención de beneficiar ya sea consciente o inconscientemente a la parte que lo ha contratado, estos sucesos se le suma que se pueden presentar varios dictámenes periciales que se contradicen entre sí, por lo anterior, se hace útil la prueba de oficio, al ser esta impartida por un auxiliar de la justicia indeterminado para las partes, hace de mayor fiabilidad su experticio.

Los dictámenes periciales son llevados en la etapa de practica de pruebas en el juicio a la contradicción, es decir que el perito debe hacer exposición de su estudio y valoración de los hechos, en conjunto del método utilizado y el porqué de los resultados obtenidos, de igual manera será interrogado por el juez y la contraparte.

Las pruebas deben ser valoradas en conjunto, dicha valoración debe ser con las reglas de la sana crítica y las reglas de la experiencia, los conocimientos privados del juez no pueden ser utilizados en ello, es en este punto en el que se presenta la delgada línea que separa las reglas de la experiencia y conocimiento autónomo que al no ser debatido va en contra de la aplicación al debido proceso.

La finalidad de la prueba pericial en los casos de responsabilidad medica es determinar el nexo causal entre los hechos y médico tratante, en ningún momento su finalidad es determinar si hubo o no una responsabilidad jurídica, esto último está en cabeza del juez.

Entre los aspectos que más se destaca de la prueba pericial es la credibilidad del mismo, por lo que es de suma importancia la objetividad e imparcialidad del perito, este no debe estar inmerso en las causales de impedimentos y recusaciones, las cuales son las mismas que le son aplicables a los jueces, como tampoco debe estar inmerso en los impedimentos de

los auxiliares de la justicia, expedir un dictamen pericial estando impedido para hacerlo puede acarrear sanciones hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La prueba pericial responde a los elementos de necesidad, conducencia y utilidad, siendo la necesidad la ocasión que sin esta se dificulta o no se hace posible llegar a la verdad, la conducencia es que dicha prueba llegue a probar determinado hecho con relevancia jurídica, de no ser así la prueba no sería conducente y por último la utilidad, el aporte de la prueba o que esta sea decretada cual es el aporte que hace para llegar a la verdad en el proceso, determinado esto se puede obtener la utilidad de la misma.

Referencias bibliográficas

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 8 de mayo de 1990. (Mp. Eduardo García Sarmiento), pág. 16. Exp. 6878
- Congreso de la república (2012) Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. [ley 1564 de 2012] DO No. 48.489.
- Coloma Correa, ed al. (2014). *Lógica, ciencia y experiencia en la valoración de la prueba*. Revista Chilena de Derecho, 673- 703.
- Diez, Luis (1999) *Derecho de daño*. Civitas ediciones.
<https://es.scribd.com/document/507690895/Derecho-de-Danos-Luis-Diez-Picazo-PDF#>
- Enciclopedia Jurídica (2020) <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/pertinencia-o-pertinente/pertinencia-o-pertinente.htm>
- González Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Revista Chilena de Derecho, 93-107.
- Huften Mónica, (s.f.) *La prueba pericial en los procedimientos de responsabilidad sanitaria*. Universidad San Pablo.
<https://www.aeds.org/XXIIIcongreso/ponencias/TFM-Monica-Huften-Pozo.pdf>
- Soba Bracesco, I. (2014). *La incursión en el conocimiento científico a través de la prueba pericial*. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Su impacto en la decisión judicial. Pp. 227-267.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Marcial Pons.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/100835463.pdf>
- Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Buenos Aires: Marcial Pons.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>

Ruiz Jaramillo, L. B. (2015). *La prueba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano, hacia un régimen procesal holístico*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UPB, 481-511.